



SUCESION

RAD: 08001405300920230000800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. Y. P, Uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles que conforman la masa sucesoral, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación N°4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del Código General del Proceso.
- No aportó relación o inventario de deudas, conforme lo establecido en el CGP.
- El registro civil correspondiente a EIBAR JESUS ROSADO, con el cual se pretende demostrar la vocación hereditaria, no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que es ilegible y su escáner es incompleto. Así las cosas, deberá presentar el Registro Civil reconstruido toda vez que esta destruido parcialmente.
- No aportó Certificado de Libertad y tradición actualizado de los inmuebles en mención, conforme lo estipula el numeral 5 del artículo 489 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f860b4ff86839454220b0ed68d59b2ea5a47cc8156a00c648b3c1a68e5fdb**

Documento generado en 01/02/2023 06:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>